

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital 509 de 2023; en armonía con los Decretos Distritales 101 de 2004, 070 de 2007 y Decreto Ley 400 de 2021, demás disposiciones concordantes y teniendo en cuenta los siguientes

## **CONSIDERANDOS**

### 1. SISTEMA DE TURNOS

La Ley 1575 de 2012, Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, respecto de la gestión integral del riesgo contra incendio, dispone en su artículo 2:

"(...)
ARTÍCULO 2. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a

través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

(...)"

El parágrafo 1 del artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, suprimió de la estructura de la Secretaria Distrital de Gobierno a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, determinando así mismo en el artículo 16 que "El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector central, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos; tendrá por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas (...)."

El artículo 1º del Decreto Distrital 509 de 2023, Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, define como objeto de la entidad el siguiente:

"(...)



Hoja N.º 2 de 12

#### Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

**OBJETO.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

(...)"

El literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024, expedida por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, dispone:

"ARTÍCULO 3º. El personal operativo prestará sus servicios de la siguiente manera:

A- Los grados 15-Bombero, 17-Cabo, 18-Sargento, 19-Subteniente, 21-Teniente, 27-Capitán y 22-Subcomandante prestarán su servicio en dos (2) turnos diurnos desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas; dos (2) turnos nocturnos desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas, seguidas de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones.

(...).".

El parágrafo del artículo 2.2.1.3.6 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, adicionado por el Decreto 400 de 2021, en lo relacionado con la jornada laboral mediante el sistema de turnos, señala:

- "(...) Artículo 2.2.1.3.6. Aspectos a tener en cuenta en la jornada por sistema de turnos. Las entidades que presten servicios durante las veinticuatro (24) horas del día, bajo la modalidad de la jornada por el sistema de turnos, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
- a) La duración de cada turno no podrá exceder de doce (12) horas.
- b) Entre el final de un turno y el comienzo del siguiente, mediarán como mínimo, doce (12) horas de descanso para el servidor.

Parágrafo. Excepcionalmente y cuando la necesidad del servicio lo requiera, las entidades podrán programar jornadas de turnos superiores a las doce (12) horas.

Cualquiera que sea la modalidad de turnos que se adopte no podrá exceder la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, salvo las entidades o servidores que



Hoja N.º 3 de 12

#### Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

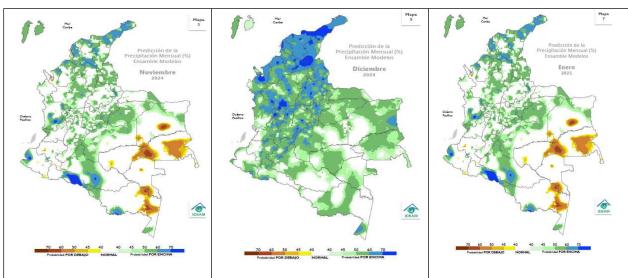
cuenten con regulación especial (...).". (Negrillas, subrayas y cursiva fuera de texto)

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y con sustento en los artículos 10, 56 y 59 de la Ley 1523 de 2012, expidió el Decreto 1372 de 2024, por medio del cual se declara "(...) la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional, por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo".

En el mencionado decreto se indica que "(...) el Distrito Capital de Bogotá ha sufrido graves inundaciones, de acuerdo con la comparación de los datos registrados en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático -en adelante SIRE- del IDIGER, siendo 2024 el cuarto año desde el 2014 en el que se registran inundaciones con láminas de agua superiores a 30 cm, evidenciando la vulnerabilidad persistente frente a estos fenómenos".

Según el "Boletín de predicción climática y recomendación sectorial" N° 359 de noviembre de 2024, para noviembre de 2024, en la región Andina se pronostican precipitaciones "por encima de lo normal", "con probabilidades entre el 45% y 70%"; para diciembre, las probabilidades oscilarán entre el 50% y 70%, y, para enero de 2025, las probabilidades fluctuarán alrededor del 60%.

## Predicción climática, precipitaciones noviembre y diciembre de 2024 y diciembre de 2025



Fuente: "Boletín de predicción climática y recomendación sectorial" N° 359 de noviembre de 2024, IDEAM En concordancia con lo anterior, el comportamiento de las lluvias ha propiciado un crecimiento



Hoja N.º 4 de 12

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

exponencial de las emergencias por lluvias atendidas por la UAECOB, con una variación de 61% entre septiembre y octubre y de 69% entre octubre y lo corrido de noviembre de la vigencia que cursa.

Fuente: Base de incidentes atendidos, corte 26 de noviembre

Este incremento ha propiciado un aumento diario de incidentes por lluvias, dado que, mientras en septiembre se atendía un promedio de 5,4, en noviembre se ha pasado a 14,7. Con respecto a este último mes, de los 565 incidentes por lluvias atendidos, 398 (70%) han estado relacionados con caída de árboles (el tronzado de un árbol puede llevar hasta 4 horas e incluso puede superarse este tiempo, si el individuo arbóreo tiene contacto con redes eléctricas), 99 (18%) con eventos de remoción en masa y 68 (12%) con inundaciones, siendo las localidades de Usaquén, Suba, Chapinero, Engativá y San Cristóbal las más afectadas. En lo que respecta a las inundaciones, debe tenerse en cuenta que, los tiempos de operación pueden ser extensos, por por cuanto, dependiendo de la magnitud del evento, su atención puede demandar la confluencia de diferentes entidades.

Fuente: Base de incidentes atendidos, corte 26 de noviembre

Adicionalmente, se ha identificado que el incremento de las lluvias y la atención de incidentes son permanentes en el transcurso de las 24 horas del día, por lo cual, se requiere, mientras prevalezca la alta ocurrencia de estas emergencias, operaciones continúas para intervenir de manera efectiva, eficaz y oportuna los incidentes relacionados con caída de árboles en vía pública, inundaciones y deslizamientos en zonas de alta vulnerabilidad en el Distrito Capital, acompañadas de labores de monitoreo permanente para mitigar el riesgo y dar una respuesta con suficiencia operativa, con el propósito de evitar incidentes como los ya mencionados que, a su vez, derivan en afectaciones al tráfico y servicios; daños materiales en viviendas, vehículos e infraestructuras; erosión del suelo; evacuaciones y desplazamientos; alteración de los ecosistemas; contaminación del agua, entre las consecuencias más representativas.

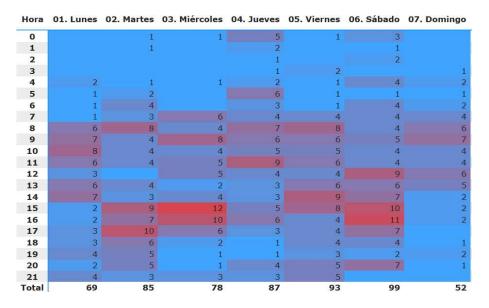
Gráfico. Días y horarios de ocurrencias de emergencias por lluvias (inundaciones, incidentes con árboles y remociones en masa) atendidos por la UAECOB 1 de enero al 26 de noviembre de 2024



Hoja N.º 5 de 12

#### Continuación de la resolución

""Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"



Fuente: Base de incidentes atendidos, corte 26 de noviembre de 2025

Si bien por su naturaleza los eventos relacionados con lluvias surgen de manera imprevista, lo cierto es que, teniendo en cuenta la coyuntura climática por la que nuestro país está atravesando como consecuencia del fenómeno de "La Niña", en aras de atender a cabalidad las recomendaciones y los eventos que se puedan llegar a presentar, se hace preciso mantener las medidas de prevención dispuestas por la entidad para reducir, mitigar o eliminar el riesgo que pueda generarse por este preciso aspecto, medidas cuya materialización requiere, indefectiblemente, de la participación activa y permanente de nuestros uniformados y uniformadas.

Por lo expuesto, advirtiendo la ocurrencia en ascenso de incidentes por lluvias en la presente vigencia, así como, la variabilidad de los fenómenos meteorológicos que se presentan, en procura de garantizar la oportuna respuesta ante las emergencias que puedan desarrollarse en esta temporada como consecuencia, en gran medida, del fenómeno de "La Niña", imperioso resulta proceder con la modificación temporal de turnos del personal operativo, con el objetivo de disponer del talento humano y del recurso logístico necesario y suficiente, para garantizar una prestación efectiva, oportuna y eficiente del servicio público esencial que la entidad tiene a cargo, en procura de proteger la vida, el ambiente y el patrimonio.

La medida que pretende adoptarse resulta excepcionalísima, en razón de los actuales acontecimientos naturales, que resultan imprevisibles e irresistibles y que dan lugar a la



Hoja N.º 6 de 12

#### Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

configuración de una fuerza mayor, siendo necesaria la prestación del servicio con mayor número de personal de manera simultánea.

Con el propósito de verificar la pertinencia de la modificación temporal de los turnos establecidos en la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 449 de 2024, con la cual se pasa a un sistema de turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, conveniente resulta señalar que, la Entidad, solicitó a la ARL POSITIVA, con base en lo señalado en el literal f) del artículo 80 del Decreto 1295 de 1994, que le asigna a la Entidad Administradora de Riesgos Laborales (antes profesionales) la función de "Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales", se pronunciara respecto del cambio temporal de turnos.

La ARL POSITIVA emitió recomendaciones relacionadas con la modificación temporal de los turnos, concluyendo que no se advierte inconveniencia alguna con la modificación.

Esta posición, además de los motivos antes expuestos, se sustenta también, en los siguientes aspectos:

- En razón a que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, corresponden a un servicio público esencial (Ley 1575 de 2012 y Decreto Distrital 509 de 2023).
- Los riesgos asociados a la labor por la prestación del servicio en jornadas extensas pueden ser mitigados con reposo del personal durante los respectivos turnos y la triangulación del servicio para la efectiva cobertura de los requerimientos en caso de ser necesario, de acuerdo con la asesoría y recomendaciones del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo y lo conceptuado por la ARL POSITIVA.
- Con los descansos previstos durante el tiempo de la modificación temporal de los turnos del personal operativo se permite la recuperación de las energías gastadas en la actividad que desempeña protegiendo su salud física y mental, garantizando además el desarrollo de la labor con mayor eficiencia y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral.

En consecuencia, **se modificará temporalmente** lo dispuesto en el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024, fijando el sistema de turnos de veinticuatro (24) horas de trabajo por cuarenta y ocho (48) horas de descanso, en tres (3) secciones, para el personal operativo que se desempeña en los empleos de **Bombero (grado 15)**, **Cabo (grado 17)**, **Sargento (grado 18)**, **Subteniente (grado 19)**, **Teniente (grado 21)**,



Hoja N.º 7 de 12

#### Continuación de la resolución

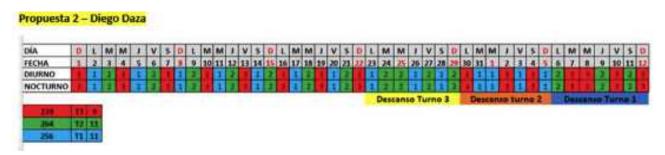
"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22) de la planta de personal de la Entidad, desde el 1 de diciembre hasta el 22 de diciembre de 2024.

## 2. CUMPLIMIENTO ACUERDO LABORAL 2024

En cumplimiento a lo descrito en el numeral 5.4 del acuerdo laboral 2024, según el cual "(...) A la firma del presente acuerdo, la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos se compromete con las organizaciones sindicales a realizar mesas de trabajo en los meses de noviembre de 2024 y mayo de 2025, para validar los turnos de descanso para los meses de diciembre- enero de 2024-2025 y junio-julio 2025, siempre que no se vea afectada la prestación del servicio y disponibilidad del personal en las estaciones (...)", la Subdirección de Gestión Humana, remitió los memorandos con Radicado No. I-00643-2024015910-UAECOB Id: 207684, del 7 de octubre de 2024, dirigido a los/as servidores/as del cuerpo operativo y Radicado No. E-01052-2024006048-UAECOB Id: 208986 del 22 de octubre de 2024, dirigido a las organizaciones sindicales SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO ASOCIACIÓN- SUNET, NACIONAL DE BOMBEROS RESCATE Y SIMILARES- ASDEBER Y ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL ASOGOBIERNO, con el propósito que se remitieran propuestas referentes a la distribución de los turnos.

En reunión celebrada el pasado 23 de noviembre de 2024, representantes de las organizaciones sindicales SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - ASOCIACIÓN SUNET-, NACIONAL DE BOMBEROS RESCATE Y SIMILARES – ASDEBER – y, ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL – ASOGOBIERNO-, junto con la Directora de la entidad, Dra. Paula Ximena Henao Escobar; el Subdirector de Gestión Humana, Dr. José Andrés Ponce Caicedo y, el Subdirector Operativo, Comandante Mauricio Ayala Vásquez, analizaron las propuestas, acordando la siguiente distribución de turnos de descanso, aplicable al periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 y el 12 de enero de 2025, presentada por el Sargento Diego Daza, representante del SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO -ASOCIACIÓN SUNET-:





Hoja N.º 8 de 12

Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Tal determinación encuentra sustento jurídico y fáctico en las siguientes consideraciones:

- La garantía en la prestación continua y permanente del servicio a cargo de Entidad, en razón a que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos corresponden a un servicio público esencial.
- La posibilidad de tiempo de integración de los servidores con su familia en las festividades de fin de año y año nuevo, fortaleciendo y garantizando el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.
- Que los riesgos asociados a la labor por la prestación del servicio en jornadas extensas pueden ser mitigados con reposo del personal durante los respectivos turnos y la triangulación del servicio para la efectiva cobertura de los requerimientos, en caso de ser necesario, de acuerdo con la asesoría y recomendaciones del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad y lo conceptuado por la ARL POSITIVA.
- Que la medida de modificación de los ciclos de turnos es temporal y excepcional, sin que se constituya en una forma de prestación del servicio de manera permanente.
- Con la finalidad de garantizar el descanso del personal en turno, se brindarán las instrucciones para ajustar las tripulaciones, realizar relevos operacionales, etc.
- Con los descansos previstos durante el tiempo de la modificación temporal de los turnos del personal operativo se permite la recuperación de las energías gastadas en la actividad que desempeña protegiendo su salud física y mental, garantizando además el desarrollo de la labor con mayor eficiencia, y la posibilidad de atender otras tareas que permitan su desarrollo integral.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el sistema de turnos desde el primero (1) de diciembre hasta el 22 de diciembre de 2024, al personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero (grado 15), Cabo (grado 17), Sargento (grado 18), Subteniente (grado 19), Teniente (grado 21), Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22), dispuesto en el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así:



Hoja N.º 9 de 12

#### Continuación de la resolución

""Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

D	L	М	М	J	V	s	D	L	М	М	J	٧	s	D	L	М	М	J	V	s	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3

Parágrafo 1: El personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero (grado 15), Cabo (grado 17), Sargento (grado 18), Subteniente (grado 19), Teniente (grado 21), Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22), prestará el servicio en turnos de veinticuatro (24) horas, desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, seguido de cuarenta y ocho (48) horas de descanso, distribuidos en tres (3) secciones, con la siguiente excepción:

El personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero (grado 15), Cabo (grado 17), Sargento (grado 18), Subteniente (grado 19), Teniente (grado 21), Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22), que presente alguna alteración de su estado físico o mental como son síntomas de fatiga, somnolencia, etc., debe reportar inmediatamente al jefe de turno quien coordinará con las áreas correspondientes, en aras de adoptar la determinación que resulte procedente y así intervenir en la incidencia de accidentalidad asociada a estos ítems, dentro del marco de la modificación temporal de los turnos, con jornadas extensas.

**Parágrafo 2**: Para el cumplimiento de lo anterior, se dispone que los relevos de los turnos se realizarán como señala la ilustración contenida en este artículo.

ARTÍCULO 2: Modificar temporalmente el sistema de turnos desde el 22 de diciembre de 2024 y hasta el 12 de enero de 2025, al personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero (grado 15), Cabo (grado 17), Sargento (grado 18), Subteniente (grado 19), Teniente (grado 21), Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22), dispuesto en el literal A del artículo 3º d la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así:

L	М	М	J	٧	s	D	L	М	М	J	V	S	D	L	М	М	J	V	S	D
23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	2	2	1	2	1	2	3	1	1	3	1	3	1	2	3	3	2	3	2	3
1	2	2	1	2	1	2	3	1	1	3	1	3	1	2	3	3	2	3	2	3
	Descanso turno 3					Descanso turno 2								Descanso turno 1						

Parágrafo 1: El personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero (grado 15),



Hoja N.º 10 de 12

#### Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Cabo (grado 17), Sargento (grado 18), Subteniente (grado 19), Teniente (grado 21), Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22), prestará los turnos de servicios en la forma señalada en este artículo, con la siguiente excepción:

El personal operativo que se desempeña en los empleos de Bombero (grado 15), Cabo (grado 17), Sargento (grado 18), Subteniente (grado 19), Teniente (grado 21), Capitán (grado 27) y Subcomandante (grado 22), que presente alguna alteración de su estado físico o mental como son síntomas de fatiga, somnolencia, etc., debe reportar inmediatamente al jefe de turno quien coordinará con las áreas correspondientes, en aras de adoptar la determinación que resulte procedente y así intervenir en la incidencia de accidentalidad asociada a estos ítems, dentro del marco de la modificación temporal de los turnos, con jornadas extensas.

**Parágrafo 2**: Para el cumplimiento de lo anterior, se dispone que los relevos de los turnos se realizarán como señala la ilustración contenida en este artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Finalizada la programación temporal de turnos del **primero (1) de diciembre y hasta el doce (12) de enero de 2025,** de la que trata el presente acto administrativo, se continuará con la prestación del servicio en el sistema de turnos establecido en el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y de acuerdo con la programación anual realizada por la Subdirección Operativa.

**ARTÍCULO CUARTO**: Previa coordinación con la Subdirección Operativa, los Comandantes de Compañía, Jefes de Estación y Encargados de Turno, deberán:

- **1.** Ajustar las tripulaciones en periodos ocupacionales para garantizar la rotación del personal del mismo turno, de ser posible.
- **2.** Realizar los relevos operacionales en las Estaciones en las cuales existan más de dos (2) tripulaciones para que aquella que no esté activa descanse.
- **3.** Realizar la coordinación para garantizar el efectivo descanso del personal y la cobertura del servicio en las Estaciones, en las cuales existan menos de dos (2) tripulaciones. Esto deberá realizarse entre Jefes de Estación y Encargados de Turno de ser necesario, e informarlo al Centro de Coordinación y Comunicaciones, el cual dejará el respectivo registro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Jefes de Estación y Encargados de Turno tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar la efectiva prestación del servicio, bienestar y descanso del personal a su cargo, en períodos de 24 horas diarias, con el fin de permitir la recuperación de las energías gastadas en la actividad que desempeñan, proteger su salud física y mental, garantizar el desarrollo de la labor con mayor eficiencia.



Hoja N.º 11 de 12

## Continuación de la resolución

"Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

- **2.** Brindar las instrucciones pertinentes para garantizar el cumplimiento de la orden del día y órdenes operativas.
- **3.** Coordinar los relevos dentro de su respectivo turno, con el propósito que el personal pueda tener el descanso señalado en la parte resolutiva de esta resolución. Si las circunstancias del incidente o evento impiden que se realicen los relevos con el personal del mismo turno, se coordinará con las estaciones cercanas, a través del Centro de Coordinación y Comunicaciones.
- **4.** Estar atento a los cambios de ánimo o signos de alteración emocional que pueda presentar el personal a su cargo y en caso de ser necesario, solicitar el apoyo al Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **5.** Informar de manera inmediata las novedades que se presenten con el personal a su cargo al Oficial de Inspección, Comandante de Compañía y a la Subdirección respectiva.

**Parágrafo:** El Oficial de Inspección deberá activarse según la relevancia del incidente o de acuerdo con las solicitudes del Centro de Coordinación y Comunicaciones que ameriten su presencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Subdirectores, Comandantes de Compañía, Jefes de Estación, Encargados de Turno, Jefe del Centro de Coordinación y Comunicaciones y el Oficial de Inspección, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán el control pertinente para que la modificación temporal de los ciclos de turnos, se realice conforme se dispone en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con la finalidad de mitigar los riesgos asociados a las jornadas de trabajo extensas y para garantizar la efectiva prestación del servicio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Centro de Coordinación y Comunicaciones informará de manera inmediata a la Subdirección Operativa, las novedades presentadas con el personal en cada cambio de turno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las novedades de personal deberán ser reportadas en los formatos establecidos y diligenciadas en su totalidad por los Jefes de Estación, Comandantes de Compañía y Subdirector Operativo y enviadas en los tiempos fijados por la Subdirección de Gestión Humana para su procesamiento y para la gestión administrativa para los reconocimientos por recargos y/u horas extras, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.



Hoja N.º 12 de 12

#### Continuación de la resolución

""Por medio de la cual se modifica temporalmente el literal A del artículo 3º de la Resolución 80 de 2019, modificada por la Resolución 1270 de 2024 y se dictan otras disposiciones"

# **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Paula Ximena Henao Ese

Director

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Hernán Darío Burbano	Contratista Subdirección Operativa	48
Proyectado por	Natalia Hoyos Londoño	Contratista Subdirección Operativa	2
Revisado para firma por	Mauricio Ayala Vásquez	Subdirector Operativo	Manda Sagan
Proyectado por	Diana Carolina Rosas Bonilla	Contratista Subdirección de Gestión Humana	CarolinaforalB.
Revisado y aprobado por	José Andrés Ponce Caicedo	Subdirector de Gestión Humana	4
Revisado y aprobado Dirección	Dina Luz Soto Bastidas	Contratista Dirección	Ands.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos